



## HOSPITAL NACIONAL ROSALES RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRORROGA No. 192/2020 CONTRATO No. 01/2020.

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte.

## ANTECEDENTES

Este Hospital y la sociedad EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual se abrevia EQUITEC, S.A. DE C.V., en fecha 23 de enero del año en curso, suscribieron el Contrato No. 01/2020, por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$99,540.00). Dicho Contrato fue distribuido a la contratista el día 31 de enero del corriente año.

El Director del Hospital Nacional Rosales, CONSIDERANDO:

Jefe del Banco de Sangre de éste Hospital, dirigida al suscrito, a través de la cual expone la urgente necesidad de ampliar en un CIEN POR CIENTO, el renglón número 2 del referido contrato, consistente en: 316 unidades de: "SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFÉRESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO/DISCONTINUO DE DOBLE/UNICA PUNCIÓN (...)"; con un precio unitario de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$315.00); totalizando la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL

QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EXACTOS (\$99,540.00); en razón de lo anterior, solicita proceder, de manera urgente, en los términos expuestos anteriormente. En dicha nota, consta mediante anotación marginal, el Visto Bueno, por parte del director de éste Hospital;

- II. Que en fecha 10 de agosto del año en curso, se emitió por parte del Suscrito, Resolución Razonada y posterior rectificación (que data de las diez horas del día 05 de octubre del corriente año), mediante las cuales se ordenó la Modificación a la "PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC)", por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EXACTOS (\$99,540.00); a razón de 316 unidades del insumo descrito en el Romano precedente; autorizando al mismo tiempo, a las áreas correspondientes, aplicar la gestión de compra, en el Rubro de "SERVICIO DE PLASMAFÉRESIS Y PLAQUETOFÉRESIS", en el específico presupuestario 54309;
- Que mediante correspondencia de fecha once de agosto del año en curso, suscrita por el Jefe de Banco de Sangre de éste Hospital, dirigida a la Sociedad EQUITEC, S.A. DE C.V., a través de la cual solicitó la ampliación del renglón dos del contrato 01/2020, para el "SERVICIO DE PLAQUETOFERESIS Y PLASMAFERESIS PARA EL H.N.R.", código 30503219; por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EXACTOS (\$99,540.00);
- IV. Que según correspondencia de fecha 12 de agosto del corriente año, suscrita por el , en su carácter de Representante Legal de la Sociedad EQUITEC, S.A. DE C.V., mediante la cual informa a éste Hospital, ACEPTACIÓN TOTAL respecto de las condiciones de ampliación del renglón dos del contrato 01/2020, propuestos;

- V. Que la Unidad Financiera Institucional (UFI), con fecha nueve de los corrientes, emitió la Asignación Presupuestaria número PFG-177/2020, en la Unidad Presupuestaria 02; Línea de Trabajo: 02; en el Específico Presupuestario 54309; FONDO GENERAL; en el rubro: SERVICIOS DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFÉRESIS; por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EXACTOS (\$99,540.00); lo anterior, a efecto de proceder a la contratación del insumo, en los montos y cantidades descrito con anterioridad;
- VI. Que mediante correspondencia oficial interna de fecha og de los corrientes, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), requirió a la Unidad de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de ampliación correspondiente;
- VII. Que en la actualidad no hay vacunas, anticuerpos monoclonales o medicamentos disponibles para el SARSCoV-2, por tal razón el plasma humano convaleciente es una opción para la prevención y tratamiento del COVID-19, QUE ESTÁ RÁPIDAMENTE DISPONIBLE CUANDO HAYA UN NÚMERO SUFICIENTE DE PERSONAS RECUPERADAS Y PUEDAN DONAR PLASMA que contiene inmunoglobulinas. El plasma de paciente convaleciente es obtenido a través del procedimiento plasmaféresis, es un procedimiento extracorpóreo, en el cual a partir de la sangre extraída del paciente se procede a separarla en sus componentes plasma y elementos celulares;
- VIII. Que el insumo denominado "plasmaféresis", ha resultado trascendental para el combate contra el COVID-19, sin embargo, dicha circunstancia ha generado un déficit alarmante para el Servicio de Banco de Sangre, debido a la alta demanda de dicho insumo; en consecuencia, se vuelve necesario y urgente su adquisición, tomando en consideración que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el

- origen y el fin de la actividad del Estado (...) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República (...) la salud (...)";
- Que aunado a lo anterior, los artículos 65 y 66 de nuestra Carta Magna, IX. reafirman la obligación Estatal, de garantizarle a los habitantes de la República el pleno goce del derecho a la salud, al establecer a la literalidad lo siguiente: Art. 65 "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política Nacional de Salud y controlará y supervisará su aplicación". En el caso del Art. 66 "El Estado dará <u>asistencia gratuita a los enfermos</u> que carezcan de recursos, <u>y a los habitantes en</u> general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible (...)"; en ese sentido, la actividad del aparataje Estatal gira alrededor de la persona humana, primordialmente en garantizarle el goce de una gama de derechos Constitucionales, de entre los que se destacan el DERECHO A LA VIDA y LA SALUD, por consecuencia lógica, el Estado se erige como el único y principal ente obligado a garantizarle a sus habitantes la conservación y restablecimiento de la salud;
- X. Que en el caso de autos, optar por el procedimiento Licitatorio, se traduciría automáticamente, en la falta de inmediatez y desabastecimiento, alarmante, para éste Hospital, del referido insumo; puesto que, si bien es cierto que la Licitación Pública es un proceso garantista, que promueve la competencia entre oferentes, también es cierto que, es un proceso largo, en ése sentido, la opción más viable e inmediata, deviene en la ampliación del contrato, en los montos y cantidades descritas en los considerandos precedentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley, se **RESUELVE**:

- A) AMPLÍASE el RENGLÓN DOS, del contrato No. 01/2020, consistente en el insumo identificado con el código 30503219; Código mercancía ONU: 85121809; consistente en: 316 unidades de: "SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFÉRESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO/DISCONTINUO DE DOBLE/UNICA PUNCIÓN (...)"; con un precio unitario de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$315.00); totalizando la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$99,540.00);
- B) ESTABLÉZCASE como plazo de entrega, el siguiente: de acuerdo a lo requerido por éste Hospital, según necesidad del servicio de Banco de Sangre, establecido por el administrador del contrato y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de forma inmediata, según el nivel de urgencia del caso, comprendido desde la fecha de distribución de la presente, hasta el día 31 de diciembre del año en curso;
- C) Que la sociedad EQUITEC, S.A. DE C.V., presente Fianza de Cumplimiento de la presente Ampliación, por un monto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$19,908.00); equivalente al veinte por ciento (20%) del monto ampliado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato modificado;
- D) Que la sociedad EQUITEC, S.A. DE C.V., presente Fianza de Buena Calidad, por un monto total de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,954.00); equivalente al diez (10%)por ciento del nuevo monto contractual, la cual deberá ser presentada dentro de los cinco(5) días hábiles posteriores a la fecha en que se reciba la última entrega del medicamento, el cual se ha de recibir en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un(1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última recepción; y

E) Déjense vigentes las demás disposiciones del referido contrato que no hayan	
sido modificadas por la presente Resol	lución; y declárese firme la presente.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE	$\wedge$
<del></del>	
DIRECTOR DEL HOSPITAL	CONTRATISTA
BINCOTON BEETIOON IN C	
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrata	ciones Institucional, ha modificado
documento original, elaborando esta versión public	ca con base al Art. 30, Relacionado ci
el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Inforr	macion Publica. (LAIP).